

DECRETO ALCALDICIO N° 2322

LA CRUZ,

26 OCT. 2023

VISTOS:

1.- El nuevo texto de la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN, COBRO Y EXENCIONES DE LA TARIFA DE ASEO.

2.- El Decreto N°2385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas municipales.

3.- El Decreto N°69, de 2006, del Ministerio de Economía, que aprueba reglamento que contiene las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo que las municipalidades cobraran por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios.

4.- Lo dispuesto en el decreto alcaldicio N°1.783, de fecha 01 de septiembre de 2023, que delega el ejercicio de parte de las atribuciones exclusivas y la facultad de la firma de la alcaldesa a la Administradora o quien la subrogue.

5.- Las facultades contempladas en la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente lo prescrito en el artículo 12 de dicho cuerpo normativo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, es necesario la actualización de la normativa local respecto a las condiciones generales para la determinación, cobro y exención de la tarifa de aseo en la comuna de La Cruz, debido a que la anterior ordenanza local sobre la materia databa del año 2005, de acuerdo a lo establecido en el decreto alcaldicio N°1210, de fecha 02 de diciembre de 2005.

2.- El acuerdo del H. Concejo Municipal N°157, adoptado en la Sesión Ordinaria N°41, de fecha 19 de octubre del 2023, según certificado folio N°150, de la misma fecha, emanado del secretario municipal (S), donde se aprueba la ordenanza municipal sobre las condiciones generales para la determinación, cobro y exención de la tarifa de aseo.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE, el texto de la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN, COBRO Y EXENCIONES DE LA TARIFA DE ASEO, el cual es del siguiente tenor:

ORDENANZA MUNICIPAL
SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN,
COBRO Y EXENCIONES DE LA TARIFA DE ASEO

TÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento y la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde pagar a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosco y sitio eriazo cuya extracción usual y ordinaria de desperdicios no sobrepase un volumen diario de sesenta litros y cuyo avalúo fiscal exceda las 225 Unidades Tributarias Mensuales, estará obligada al pago de los derechos de aseo fijados en esta Ordenanza Municipal. Sin perjuicio de lo anterior, por medio del presente instrumento también se establecen las condiciones necesarias para la exención parcial o total de la tarifa que se cobra por concepto de derecho de aseo, así como también, el procedimiento de cobranza administrativa y judicial.

Artículo 2º: La fijación de tarifas o montos y procedimiento del cobro del derecho que la Municipalidad de La Cruz perciba por el servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios, entendiéndose por ellos, a las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas, se rigen por las disposiciones contenidas en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 48º, del Decreto N°2385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas municipales, en adelante la ley de rentas. además, se regula por lo establecido en el decreto N°69, que aprueba reglamento que contiene las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo que las municipalidades cobrarán por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios

Artículo 3º: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por la expresión "servicio", el servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos Domiciliarios. A su vez, se entenderá por "extracción usual y ordinaria" la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de residuos promedio diario por usuario. Y, se entenderá por "usuario" a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina o sitio eriazo ubicado dentro del territorio comunal de La Cruz.

TÍTULO II: Procedimiento y Condiciones para la Determinación de Costos y Fijación de la Tarifa de Aseo domiciliario

Artículo 4º: Para la determinación del costo del servicio se considerarán los gastos reales y totales que se realicen a través de la Dirección de Obras Municipales, la Dirección de Administración y Finanzas y otras Unidades Municipales que estén relacionados con el cálculo, emisión, cobro y control de pago, correspondientes a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios.

Se excluirán del costo del servicio las siguientes funciones: a) limpieza y barrido de calles; b) construcción, conservación y mantención de jardines y áreas verdes; c) labores de emergencia; d) extracción de residuos sólidos domiciliarios que sobrepasen un volumen de sesenta litros de promedio diario; e) otros servicios distintos a la recolección de residuos sólidos domiciliarios o que no tengan el carácter de permanentes.

Artículo 5º: La Dirección de Obras Municipales, la Secretaria de Planificación Comunal y la Dirección de Administración y Finanzas presentarán a la autoridad edilicia el estudio de costo real respecto del servicio de aseo domiciliario; para tal efecto se deberán considerar los egresos que contiene y define el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica; subtítulo, ítem y asignación, definidos en el DL N°1.256, de 1990 o disposición legal que lo reemplace.

Artículo 6º: Los gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio de aseo son los siguientes:

a) Gastos en personal de planta y contrata, que comprende todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles y no imponibles, aportes previsionales o legales, del personal que labore en la Unidad Municipal donde se realicen funciones relacionadas directamente con el aseo.

b) Servicios prestados por terceros, corresponde al precio del o los contratos por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos domiciliarios que se contrate con empresas privadas. También se incluirán los pagos que deben hacerse al Servicio de Impuestos Internos o a otras empresas o instituciones públicas o privadas, para formular el giro y cobranza administrativa y judicial de los derechos de los usuarios del servicio. Por otro lado, se incluyen los gastos por campañas de educación ambiental para mejorar la gestión de los residuos domiciliarios.

c) Gastos de estudios, asesorías y honorarios, destinados a la mejor prestación del servicio y disposición de los residuos;

d) Gastos por inversión real, se entienden los gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulo 31, "gastos en inversión real" e ítem y asignaciones respectivos.

e) Ajuste de provisiones, se deberá calcular el costo real incorporando las diferencias de las provisiones del período presupuestario anterior a la fecha que se hace el cálculo de la tarifa.

f) Gastos en vehículo, corresponde a las provisiones de fondos necesarios para la adquisición, mantención, operación, reparación y renovación de vehículos destinados a inspección municipal del servicio.

Con la suma de los factores antes señalados se determinará el costo real total anual del servicio de aseo domiciliario.

Artículo 7º: El costo total del servicio se establecerá comprendiendo un periodo de doce meses, entre el 1º de julio y el 30 de junio de cada año calendario anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada, que se reajustará aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación del IPC, entre el 01 de julio y el 31 de diciembre del año anterior a su puesta en vigencia. El valor así determinado regirá como tasa del derecho para el primer semestre del año respectivo, por su parte, para el segundo semestre, regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del IPC durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las fracciones de pesos.

Artículo 8º: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo real total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas y sitios eriazos (exentos y afectos), enrolados por la Dirección General del Servicio de Impuestos Internos y las patentes que

establece los artículos 23 y 32 de la Ley de Rentas Municipales que se encuentran afectas al cobro del servicio de aseo domiciliario.

Artículo 9º: Para la estimación del número de usuarios del servicio de aseo domiciliario, se sumarán las cifras que se obtengan de:

- a.- El número de predios afectos cobro del derecho de aseo, otorgados por el Servicio de Impuestos Internos.
- b.- El número de predios exentos de contribuciones de bienes raíces, información que se obtendrá del rol de contribuciones que emite el Servicio de Impuestos Internos, del semestre anterior a la entrada en vigencia de la nueva tarifa.
- c.- El número de patentes comerciales afectas al derecho de aseo, información que se obtiene del rol semestral de patentes comerciales de la comuna.

Artículo 10º: La tarifa anual del servicio de aseo será calculada en Unidades Tributarias Mensuales vigente al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia.

Artículo 11º: La autoridad edilicia, a más tardar en el mes de octubre del año anterior a su entrada en vigencia, deberá proponer al H. Concejo Municipal la tarifa anual por el servicio de aseo domiciliario para el pronunciamiento de dicho órgano colegiado.

Una vez que el H. Concejo Municipal apruebe la tarifa anual para el servicio de aseo, esta registrará por un período de tres años, a contar del mes de enero del año siguiente.

Luego se deberá proceder a la dictación del decreto alcaldicio respectivo por parte del encargado de Aseo donde se establezca el valor y cuotas a cobrar por el servicio para del periodo correspondiente, el que deberá ser publicado en la página web de la municipalidad a más tardar al 31 de octubre del año anterior en que empezará a regir.

Artículo 12º: La tarifa anual por el servicio de aseo se cobrará por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo.

A los contribuyentes afectos al pago del impuesto territorial se les incluirá el cobro del derecho de aseo en la respectiva boleta del pago del impuesto territorial.

Por su parte, a los contribuyentes exentos del pago de impuesto territorial se les realizará el cobro directamente por la Municipalidad. Estos contribuyentes deberán pagar el servicio correspondiente a los derechos de aseo en la Tesorería Municipal, en cuotas trimestrales, en los siguientes periodos:

- Primera cuota : hasta el día 30 de abril de cada año.
- Segunda cuota : hasta el día 30 de junio de cada año.
- Tercera cuota : hasta el día 30 de septiembre de cada año.
- Cuarta cuota : hasta el día 30 de noviembre de cada año.

En relación a los propietarios de los establecimientos y negocios en general, gravados con patentes a que se refiere el artículo 23, de la ley de Rentas, la municipalidad cobrará directamente la tarifa de aseo, la que deberá enterarse conjuntamente con el pago de la respectiva patente, por lo tanto, el servicio se pagará de manera semestral, en los meses de enero y julio de cada año.

Artículo 13º: Respecto de un mismo usuario, la municipalidad deberá optar, para efectuar el cobro del derecho de aseo, sólo por uno de los conceptos autorizados por ley.

Por su parte, en el caso de que una vivienda sea habitada por su propietario y, además, sirva para el ejercicio de una actividad económica por parte de un tercero, la municipalidad cobrará los derechos de aseo domiciliario al dueño del inmueble y al titular del negocio -conjuntamente con la patente comercial-, por ser contribuyentes y beneficiario diferentes.

Artículo 14°: Las tarifas de aseo a que se refieren los artículos precedentes, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos sólidos domiciliarios. En este sentido, se entiende por extracción usual u ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario.

TÍTULO III: Extracción de Excedentes y/o Servicios Especiales

Artículo 15°: Para los servicios en que la extracción de residuos sólidos domiciliarios exceda el volumen señalado en el artículo anterior y para otras clases de extracciones de residuos que no se encuentren comprendidas en la definición señalada en el artículo 6° de la ley de Rentas, la municipalidad fijará el monto especial de los derechos por cobrar. Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial en relación al costo por tonelada, la que será determinada anualmente por la municipalidad mediante decreto alcaldicio.

Artículo 16°: Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o en casos de servicios especiales, tales como extracción de basura de mercados, ferias libres y otros, la municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso particular, la que se establecerá en el respectivo decreto alcaldicio.

Artículo 17°: Los usuarios que decidan realizar la extracción de excedentes en forma particular o por medio de terceros, deberán contar con la autorización o resolución sanitaria respectiva y acreditar ante el municipio la forma en que se realizará la recolección e indicar el lugar de disposición final de los residuos, adjuntando copia de los contratos suscritos con la empresa que realizará el servicio.

Artículo 18°: Todos los usuarios que retiren sobreproducción de residuos no estarán exentos del cobro de los derechos de aseo por concepto de extracción usual u ordinaria si es que no acreditan que el servicio contratado efectúa el retiro de la totalidad de los residuos generados.

Artículo 19°: Las extracciones de los residuos provenientes de procesos productivos realizados en fábricas e industrias serán considerados como residuos industriales, quedando excluidos del concepto de residuos sólidos domiciliarios y del volumen aludido en el artículo 8° de la ley de Rentas, por tanto, no serán retirados por el municipio, consecuencia de ello, deberán realizar los retiros de forma particular.

TÍTULO IV: Exenciones Parcial y Total del pago de la tarifa de aseo

Artículo 20°: Quedarán exentos automáticamente del pago de la tarifa anual del servicio de aseo aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 21: Sin perjuicio de la exención establecida en el artículo anterior, podrán postular a la exención o rebaja del pago de la tarifa aquellos usuarios residentes

propietarios de un bien raíz de uso habitacional o usufructuarios que acrediten las siguientes condiciones:

a.- Personas que tengan un tramo igual o inferior al 40% según el RSH al momento de la postulación podrán optar a la exención del 100% de los cobros por derechos de aseo.

b.- Personas que tengan un tramo superior al 40% e igual o inferior al 60% según el RSH al momento de la postulación podrán optar a la exención del 50% de los cobros por derechos de aseo.

c.- Personas que en su grupo familiar tengan un integrante en situación de discapacidad acreditada por la correspondiente credencial de discapacidad otorgada por la autoridad competente y que tengan un tramo inferior al 60% según el RSH podrán optar a la exención del 100% de los cobros por Derechos de Aseo.

d.- Personas adultos/as mayores que tengan un tramo inferior o igual al 60% según el RSH podrán optar a la exención del 100% de los cobros por Derechos de Aseo.

e.- Personas adultos/as mayores que estén por sobre el tramo del 60% según el RSH podrán optar a la exención del 50% de los cobros por Derecho de Aseo.

f.- Personas adultos/as mayores que mediante informe social, se acredite un gasto significativo asociado a enfermedades crónicas o medicamentos relacionados a estas enfermedades, podrán optar a una exención del 100% por derecho de aseo.

g.- Personas que en su grupo familiar haya un integrante con enfermedad catastrófica, confirmado previamente a través de informe social y documentación médica correspondiente, podrán optar a la exención del 100% de los cobros por derechos de aseo.

En relación a aquellos usuarios que sean propietarios de más de un bien raíz podrán postular a las rebajas o exenciones señaladas precedentemente solo respecto de aquel inmueble en que residen y tengan asociado su RSH.

Artículo 22°: Los usuarios podrán postular al beneficio de exención o rebaja del pago de derechos de aseo durante todo el año, ante la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de la presentación de la documentación que acredite la necesidad del beneficio, según corresponda en cada caso, se deben entregar los siguientes antecedentes:

a.- Fotocopia cédula de identidad.

b.- Registro Social de Hogares con dirección en la comuna de La Cruz.

c.- Contrato de arriendo, o copia del Título de Dominio, o boleta del pago de luz o agua a nombre de postulante, y que tenga la misma dirección que el RSH.

d. Certificado de avalúo fiscal de la propiedad del Servicio de Impuestos Internos con uso habitacional.

e. Copia de la credencial de Discapacidad, en el caso que corresponda.

f. Antecedentes documentales médicos de enfermedades catastróficas de algún integrante del grupo familiar, en el caso que corresponda.

La Dirección de Desarrollo Comunitario podrá realizar una evaluación en terreno para verificar antecedentes presentados en la postulación y respecto de la ocupación del inmueble.

Artículo 23°: La Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de un informe social elaborado por profesional de dicha Unidad, se pronunciará sobre la procedencia del beneficio, en caso de que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior.

Adicionalmente, la citada Dirección deberá confeccionar un decreto alcaldicio que contenga la nómina con la individualización de todos los beneficiarios, y enviar un ejemplar del mismo a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Unidad de Rentas y Patentes con el objeto que proceda aplicar las rebajas y exenciones respectivas.

Por su parte, el beneficio de la exención o rebaja del pago de derechos de aseo registrará desde la siguiente cuota a partir de la fecha del otorgamiento del beneficiario.

Artículo 24: Las exenciones o rebajas de pago de derecho de aseo tendrán una vigencia de un año, renovables por igual periodo, siempre que se cumplan las exigencias y condiciones que esta Ordenanza establece para ser titular del beneficio.

Artículo 25: Sin perjuicio de las exenciones establecidas en los artículos precedentes, quedarán exentos del pago de los derechos de aseo las siguientes instituciones y organismos de la comuna:

- a.- Servicios de salud pública (Consultorios).
- b.- Servicios de emergencias (Bomberos, Carabineros).
- c.- Establecimientos educacionales, Jardines infantiles públicos y municipales.
- d.- Iglesias de todo credo.
- e.- Dependencias Municipales.
- f.- Sedes de organizaciones funcionales y territoriales sin fines de lucro.

TÍTULO V: Celebración de Convenios de Pagos

Artículo 26º: El artículo 62 de la ley de Rentas Municipales, dispone, que resulta aplicable respecto del pago de toda clase de impuestos, contribuciones o derechos municipales, el artículo 192 del Código Tributario, el cual permite al Servicio de Tesorerías otorgar facilidades hasta dos años, en cuotas periódicas, para el pago de los impuestos adeudados, a aquellos contribuyentes que acrediten su imposibilidad de cancelarlos al contado.

En virtud de lo anterior, se desprende que las municipalidades tienen atribuciones para celebrar los convenios de pago a que se refiere el indicado artículo 192, a fin de otorgar a los contribuyentes morosos condiciones especiales -el pago de la correspondiente obligación en cuotas periódicas- que les permitan dar solución a las deudas que mantienen con el municipio, por concepto de impuestos, contribuciones o derechos municipales.

Artículo 27: Tratándose de contribuyentes morosos en el pago de la tarifa por el servicio de aseo domiciliario, cuya naturaleza jurídica, corresponde a un derecho municipal, se puede solventar dicha deuda a través de la celebración de un convenio de pago, según el siguiente procedimiento:

- a.- Para la celebración de un convenio de pago por concepto de deuda de aseo domiciliario, se debe pagar un 20% de la deuda total al momento de la suscripción del convenio, y el saldo se puede pactar hasta en un máximo de 12 cuotas iguales y sucesivas.
- b.- El contribuyente deberá ingresar una solicitud de celebración de convenio, a través de la oficina de parte, en los términos indicados en el numeral anterior, la cual deberá ser revisada por la Unidad de Rentas y Patentes, y luego, derivada a la alcaldía para su autorización.

c.- Autorizado la celebración del convenio de pago, la Unidad de Rentas y Patentes deberá proceder a la confección del documento respectivo, el que debe ser suscrito ante ministro de fe municipal, por parte de la alcaldesa, en representación de la municipalidad, y el contribuyente moroso, en caso de tratarse de una empresa o sociedad debe ser firmado por el representante legal, o persona que comparezca con poder suficiente para actuar en la suscripción de dicho acuerdo de voluntades.

d.- El incumplimiento en el pago de una de las cuotas hará exigible la deuda como si ésta fuera de plazo vencido, por lo tanto, la municipalidad podrá cobrar íntegramente el saldo insoluto.

e.- En aquellos casos que la celebración del convenio involucre un monto igual o superior a 500 UTM, de acuerdo a lo expresado en el artículo 65 letra j) de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se requiere previamente a la suscripción del convenio el acuerdo del H. Concejo Municipal.

TÍTULO VI: Cobranza Administrativa y Judicial

Artículo 28: Los contribuyentes tienen la obligación de pagar la tarifa por el servicio de aseo domiciliario, en aquellos casos en que el cobro corresponde realizarlo a la municipalidad, en las fechas señaladas en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

En caso de atraso en el pago de la tarifa por el servicio de aseo domiciliario en la época señalada en el artículo citado en el párrafo que antecede, procede el cobro con sus intereses y reajustes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 de la ley de Rentas, dispone que el contribuyente que se constituyere en mora de pagar, entre otros, los derechos municipales, quedará obligado, además, al pago de los reajustes e intereses en la forma y condiciones establecidas en los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario. Lo anterior debido a que los municipios carecen de facultades legales para condonar o rebajar deudas, incluyendo sus reajustes e intereses.

CAPÍTULO I: Cobranza Administrativa

Artículo 29º: En el caso de existencia de contribuyentes morosos en el pago de la tarifa por el servicio de aseo domiciliario corresponde realizar el cobro de la misma, en primera instancia, por la vía administrativa, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a.- La Unidad de Rentas y Patentes deberá proceder a la liquidación de la deuda determinando el monto total de la misma, incluidos sus reajustes e intereses, extendiendo el documento donde ello conste.

b.- El documento donde conste la deuda por concepto de la tarifa por el servicio de aseo domiciliario debe ser notificado al contribuyente, ya sea personalmente en dependencias municipales o en el domicilio del inmueble sujeto al señalado pago, para lo cual se podrá apoyar en la Inspección Municipal, en el evento que la notificación se practique en terreno. También, se podrá notificar mediante el envío de carta certificada.

c.- Desde la fecha de la notificación el contribuyente tiene un plazo de 10 días hábiles para realizar el pago de la deuda en la caja de Tesorería Municipal, comunicando dicha circunstancia a la Unidad de Rentas y Patentes.

4.- Si el contribuyente no paga dentro del plazo antes señalado, se podrá proceder a la cobranza por la vía judicial.

CAPÍTULO II: Cobranza Judicial

Artículo 30: Una vez realizado el procedimiento de cobro administrativo de la deuda morosa por concepto de la tarifa por el servicio de aseo domiciliario y el contribuyente no paga corresponde realizar el cobro por la vía judicial, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a.- La Unidad de Rentas y Patentes deberá proceder a la liquidación actualizada de la deuda determinando el monto total de la misma, incluidos sus reajustes e intereses, extendiendo el documento donde ello conste, el que deberá contener lo siguiente: a) Nombre completo del contribuyente deudor, en caso de ser persona natural; o, razón social, en caso de ser empresa o sociedad; b) Cedula de identidad del contribuyente, en caso de ser persona natural; o, el RUT, tratándose de empresa o sociedad, además de la individualización del representante legal; c) Dirección; d) Rol de la propiedad; e) Periodos y montos adeudados.

b.- El documento donde conste la deuda deberá ser remitido por parte de la Unidad de Rentas y Patentes a la Secretaria Municipal, con el objeto que dicha Unidad proceda a confeccionar el correspondiente certificado de deuda, que deberá contener los datos de individualización señalados en el numeral. Sobre el particular, cabe destacar que dicho documento, para los efectos del cobro judicial, tiene mérito ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la ley de Rentas Municipales.

c.- Una vez elaborado el certificado de deuda por concepto de tarifa por el servicio de aseo domiciliario, la Secretaria Municipal deberá enviar dicho documento a la Unidad de Asesoría Jurídica con el objeto que ésta interponga la respectiva demanda ejecutiva en contra del contribuyente moroso.

2.- PUBLÍQUESE, el presente decreto alcaldicio por medio del cual se aprueba el texto de la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN, COBRO Y EXENCIONES DE LA TARIFA DE ASEO en la página web municipal www.lacruz.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LILIAN MEDINA CATALÁN
SECRETARIA MUNICIPAL



MES/LMC/RAT E
DISTRIBUCIÓN

- 1.- Secretaria Municipal.
- 2.- Administración Municipal.
- 3.- Dirección de Control.
- 4.- Asesoría Jurídica.
- 5.- Dirección de SECPLAN.
- 6.- Dirección de Administración y Finanzas.
- 7.- Dirección de Obras Municipales.



MARCELA ESPINOZA SILVA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
"POR ORDEN DE LA ALCALDESA"

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ		
DIRECCIÓN DE CONTROL		
Objetado	Observado	Revisado